



AUTO DE RADICACIÓN

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES

GUTIÉRREZ MALDONADO EMMANUEL

VS

**CONSEJO DE ASISTENCIA AL
MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. Y OTRO**

EXP. LABORAL: 809/2019

08-jul-2020

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: GUTIÉRREZ MALDONADO EMMANUEL.- Constante de TRES fojas útiles, con carta poder, copia de cedula profesional, copia de carta pasante, más TRES copias, del escrito de demanda para correr traslado a: CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V.; FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P.; ADMINISTRACIÓN ASIEN, S.A. DE C.V-. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como apoderado de la parte actora A LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CEDILLO MARTÍNEZ.- y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder. - Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por **inconformes** con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de **demandas y excepciones**, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, para que manifiesten por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, hacer público su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la fracción I, del artículo 742 de la (LFT), emplace a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743



AUTO DE RADICACIÓN

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES

GUTIÉRREZ MALDONADO EMMANUEL

VS

CONSEJO DE ASISTENCIA AL

MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. Y OTRO

EXP. LABORAL: 809/2019

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.
Por recibida la demanda que formula: **GUTIÉRREZ MALDONADO EMMANUEL**.- Constante de **TRES** fojas útiles, **con carta poder, copia de cedula profesional, copia de carta pasante, más TRES copias**, del escrito de demanda para correr traslado a: **CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V.; FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P.; ADMINISTRACIÓN ASIEN, S.A. DE C.V.**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como apoderado de la parte actora **A LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CEDILLO MARTÍNEZ**.- y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder. .- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por **inconformes** con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de **demandas y excepciones**, a la parte actora por **reproducido** su escrito inicial y a la parte **demandada** por **contestada** la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar **contestación** por escrito a la demanda debe **entregar copia** de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que manifiesten por **escrito** su consentimiento para **publicar sus datos personales**, hacer público su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la **omisión de desahogar dicho requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la fracción I, del artículo 742 de la (LFT), emplace a la parte demandada en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743

IV.- El pago de vacaciones y prima vacacional adeudada a mi poderdante, correspondiente al año 2018 y parte proporcional del año 2019, más las que se generando durante el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total solución.

III.- El pago de tiempo extra laborado por el actor para la demandada, durante todo el tiempo que prestó sus servicios, más el que se siga generando durante el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total solución.

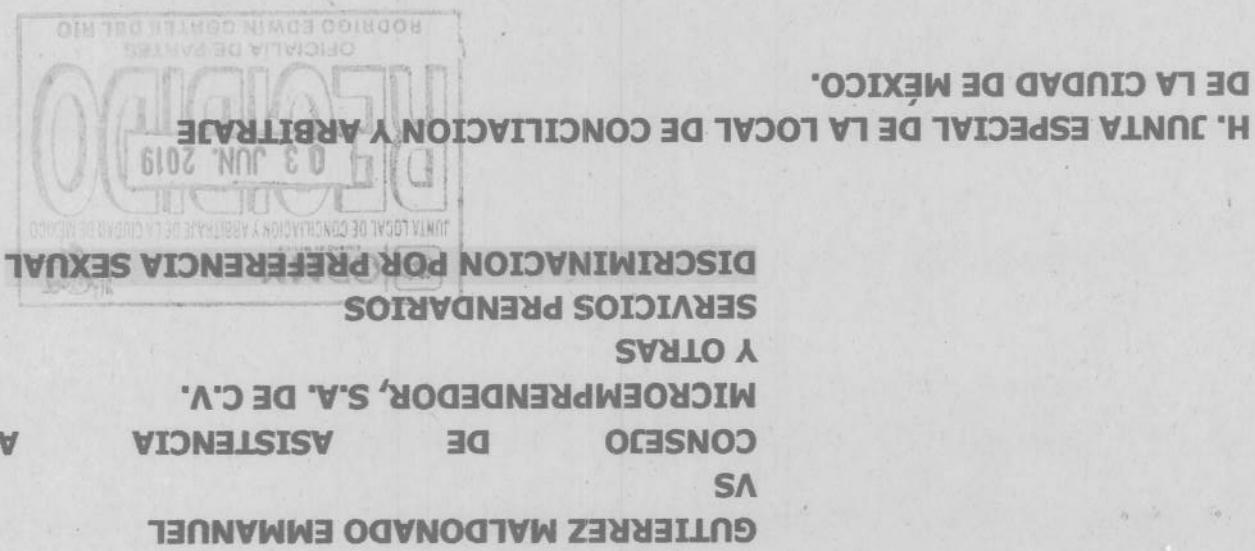
Hasta que se cumplimente el laudo reclamado.

demandada.

PRESISTANCES

Que vengo a demandar de CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREDOR, S.A. DE C.V., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., con domicilio para ser notificados y empalazados a juzgado en Avenida Colonia del Valle, numero 615, 2o. piso, Colonia Del Valle, Alcalá Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Valle, con domicilio para ser notificados y empalazados a juzgado en Avenida Colonia del Valle, numero 615, 2o. piso, Colonia Del Valle, Alcalá Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México y Administración AISEN, S.A. DE C.V., personas morales que se dedican al ramo de servicios financieros y prenadaros, con domicilio ser notificado y empalazado a juzgado en Calle Champusco, Manzana 7 Lote 1, Colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09780, en esta Ciudad de México y/o a quien resulte responsable de la fuentre de trabajo, , el pago y cumplimiento de las siguientes

LIC. MARIA DEL CARMEN CEDILLO MARTINEZ, nombrada como apoderada legal del C. EMMANUEL GUTTEREZ MALDONADO, en los términos de la carta poder que se anexa y señalando para oir notificaciones el domicilio establecido en Gerarda Villisca Manzana 7 Lote 21-L, Colonia Carlos Hank González, Cdgo Postal 09700, Alcaldía Iztapalpa en la Ciudad de México, respetuosamente expongo:



3. La jornada ordinaria continua de trabajo de mi poderante era de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo y un día de descanso variado semanal, por lo que se observa que labore temprano extraordinario de las 17:00 a las 18:00 horas, adeudando semanalmente seis horas semanales que reclama.

Sin que pase por alto a la vista de esta H. Junta, la conducta discriminatoria por parte de la demandada, por lo que solicito se gire oficio a la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, a efecto de que manifieste su postura al respecto y adopte las medidas que considere pertinentes para hacer cesar dicha conducta atendiendo a las circunstancias del presente asunto.

2. El día siete de mayo de dos mil diecinueve aproximadamente a las nueve horas al presentarse a laborar mi mandante en su centro de trabajo, la señora Carmen Tinajero Martínez le manifestó verbalmente que quedaba despedido de su trabajo, imprimiendo el acceso a la fuente de trabajo ubicado en Avenida Colonia del Valle, número 615, 2º. piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México, quien le dio a mi poderdante lo siguiente: "tu preferencia no es beneficiaria para las labores de esta empresa y tu estado afecta directamente los intereses de la misma, ya que tus mañas y tu rendimiento no es el adecuado para las metas que se establecen alcanzar, por lo que te pido firmes tu renuncia ya que estas despedido", por lo que mi poderdante quedó despedido de su trabajo a partir de ese momento del puesto que tenía desempeñando la re instalación de su trabajo, sin darle aviso escrito de la causa del despido; por lo que reclama la reinstalación de su trabajo, con los derechos inherentes al puesto que venía desempeñando para la demandada y el pago de los salarios vencidos, a pesar de la fecha del despido hasta que sea reinstalado en su puesto, en cumplimiento del acuerdo, incluyendo los aumentos que se produzcan en dichos salarios durante ese periodo.

1. El día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete el C. EMMANUEL GUTIERREZ MALDONADO entró a trabajar al servicio de la demandada en el puesto de promotor social con una jornada continua de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo y un día de descanso variado semanal y con 45 minutos para tomar almuerzos dentro de las instalaciones de la demandada y siempre a disposición de ésta, en la cual le fue asignado el salario de \$400.00 (CUATROCENTOS PESOS, 00/100 M.N.) diarios.

HECHO'S

VII.- El pago de veinte días por año para mi poderdante, que establece la Ley Federal del Trabajo.

VIII.- El pago de prima de antigüedad para mi poderdante, desde el viernes de los trabajadores al servicio de la demandada, así como por todo el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total ejecución.

V.- El pago de aguinaldo anual para mi poderdante, correspondiente a la parte proporcional del año 2019, más los que se sigan generando durante el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total solución.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- Dicitar laudo en su oportunidad, declarando que han procedido las acciones que hago valer a nombre de mi poderdante; Y en consecuencia, condenar a la demandada de conformidad con las reclamaciones contenidas en esta demanda.

TERCERO.- Darse entrada a la demanda, comprendiendo traslado a la demandada con las copias simples que acompaña, notificándola y emplezandola para la audiencia de Ley, en el domicilio señalado.

SEGUNDO.- Reconocer la personalidad de los apoderados designados conforme a la carta-poder adjunta; Y tener por señalado el domicilio indicado para oír notificaciones.

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito en los términos del mismo, con la personalidad que ostenta, mediante la casta poder que se exhibe, demandando a LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., Y ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V., el pago de las prestaciones que se indican.

H. JUNTA atentamente pido se sirva:
Por lo expuesto y fundado A ESA

Se funda esta demanda en lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional Apartado "A", al 19 y 20, 26, 47, 48 y del 685 al 890 de la Ley Federal del Trabajo.

D E R E C H O:

6. Lo manifiesto en todos y cada uno de los hechos narrados le consta a diversas personas, mismas que mi poderdante ofrecerán como testigos en el momento procesal oportuno.

5. La demandada no le han cubierto a mi poderdante el aguinaldo proporcional al tiempo trabajado en el año 2019, conforme al párrafo segundo del artículo 87 de la Ley federal del Trabajo, razón por la cual se reclama el pago de dicha cantidad.

4. Durante el periodo de la prestación de sus servicios por parte de mi poderdante a la demandada, comprendido desde su ingreso hasta su fecha de baja, nunca disfrutaron de vacaciones ni les fueron pagadas, por lo que les corresponde el pago de vacaciones, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo.

Ley Laboral, que constituye la remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados, razón de su salario aumentado en un veinticinco por ciento, conforme el artículo 80 de la Ley Laboral, que constituye la remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo.